

ABC... de la responsabilidad penal de las personas morales

Anexo 21. Imposición de consecuencias jurídicas a personas morales.

De una lectura literal de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo **11 Bis del Código Penal Federal** se podría desprender que el catálogo de delitos correspondiente sólo es para efectos de aquellos supuestos en los que las personas morales con o sin personalidad jurídica propia incurran en conductas típicas y antijurídicas, es decir, que sólo pueden aplicárseles alguna o varias de las "consecuencias jurídicas" -estricto sensu- a que se refiere el artículo 422, cuarto párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Sin embargo, la interpretación correcta consiste en que la terminología "consecuencias jurídicas" está referenciada -lato sensu- al epígrafe del artículo 421 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es decir, abarca a las sanciones y consecuencias jurídicas que se pueden imponer a las personas morales.

"Artículo 422. Consecuencias jurídicas

...
...
...
...
..."

Por otra parte, es importante señalar que el catálogo a que se refiere el 11 Bis del Código Penal Federal es de corte flexible, ya que en la fracción XXII de su apartado B se encuentra abierta la posibilidad de que existan otros delitos federales aplicables a personas jurídicas cuando estos se prevean en la legislación especial de corte federal.

Finalmente, es de señalarse que el catálogo de delitos imputables a las personas morales puede clasificarse en dos vertientes:

- a. Delitos de corte transversal (en los que cualquier persona moral puede incurrir con independencia de su actividad económica o función), y
- b. Delitos de corte especial (en lo que las personas morales pueden incurrir en función del sector en el que se desempeñan o su actividad económica).





info@carpel.mx



5562250185-5579182663



www.carpel.mx